



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN PRIMERA-  
Carrera 57 No. 43 -91 Piso 4º

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre dos mil veinte (2020).

**Expediente No.:** 11001-33-34-006-2020-00257  
**Accionante:** LUZ MARINA CARREÑO MORENO  
**Accionado:** SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD, MINISTERIO DE TRANSPORTE Y SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE  
**Acción:** TUTELA

Auto Admisorio.

La señora **Luz Marina Carreño Moreno** por conducto de apoderado especial interpone acción de tutela contra de la **Secretaria Distrital de Movilidad, Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Transporte**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso y mínimo vital,

Con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de la tutela y por reunir los requisitos legales, este Despacho,

**DISPONE:**

- 1º. - Admitese la tutela instaurada por la señora **Luz Marina Carreño Moreno** contra la **Secretaria Distrital de Movilidad, Ministerio de Transporte y Superintendencia de Transporte**.
- 2º.- Notifíquese en forma personal al Señor Secretario Distrital de Movilidad de Bogotá, a la Señora Ministra de Transporte y al Señor Superintendente de Transporte, haciéndoles entrega de copia del escrito presentado por el apoderado de la señora **Luz Marina Carreño Moreno**, advirtiéndoles que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, deben presentar un informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la acción y remitir toda la documentación relacionada con los mismos, que repose en sus archivos.

Indíqueseles que en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

- 3°. - Requiérase a la Superintendencia de Transporte para que informe si ya emitió respuesta a la petición presentada el 13 de agosto de esta anualidad y si ya autorizó la entrega del vehículo de placas TBL664 de propiedad de la señora **Luz Marina Carreño Moreno** identificada con cédula de ciudadanía número 63.392.036, que fue inmovilizado desde el 16 de octubre de 2016 por la infracción “590” asociada al comparendo N° 13753712, que se encuentra en el patio de vehículos remanentes de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá. Así mismo, para que informe si el vehículo en mención se encuentra a paz y salvo por concepto de dicha infracción.

De igual forma, deberá informar el trámite impartido a la petición que le fue remitida por el Ministerio de Transporte mediante oficio No.20201340457851 del 13 de agosto de 2020.

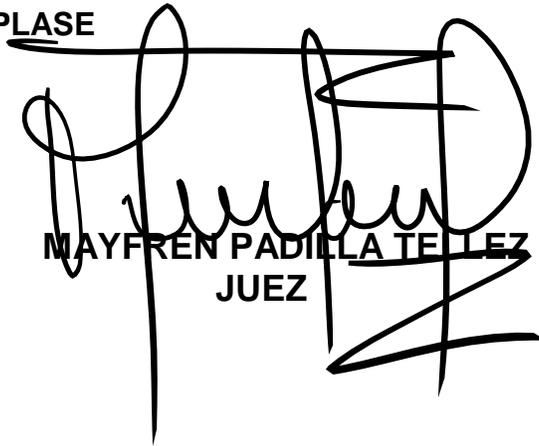
- 4°. - Requiérase a la Secretaría Distrital de Movilidad para que informe si la señora **Luz Marina Carreño Moreno** identificada con cédula de ciudadanía número 63.392.036 ha realizado pagos o suscrito acuerdos de pago por concepto de parqueadero y grúa del vehículo de placas TBL664, que fue inmovilizado desde el 16 de octubre de 2016 por la infracción “590” asociada al comparendo N° 13753712 que se encuentra en el patio de vehículos remanentes.

Así mismo, para que informe si ha recibido autorización por parte de autoridad competente con el fin de dar salida de los patios de vehículos remanentes al rodante de placas TBL664.

- 5°. - Obre en autos la documentación allegada, para que surta los efectos procesales a que haya lugar.
- 6°. - Se reconoce al abogado RODRIGO ALEJANDRO GONZALEZ CAMERO identificado con cédula de ciudadanía número 79.777.610 de Bogotá y tarjeta profesional número 186.443 del C.S. de la J., como apoderado de la accionante, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 5 del expediente digitalizado.

7º.- Notifíquese este proveído al apoderado de la accionante mediante correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAYFREN PADILLA TELLEZ  
JUEZ**

RHGR

Firmado Por:

**MAYFREN PADILLA TELLEZ  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27368a5c94a4a33f4f8ec20ca1fdf130a266e6ceabec90c4b4a4f4bb1309ea8**  
Documento generado en 20/10/2020 11:25:27 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>